

evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural;

Que, de la misma manera en el artículo VI, inciso a), se prescribe que: "Con los gobiernos regionales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de mecanismos, estrategias y programas en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad";

Que, en el artículo VII, inciso c) En las Funciones Exclusivas Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, según el artículo VIII, de las Funciones Compartidas con los gobiernos regionales son los siguientes: a) Coordinar la promoción, difusión y puesta en valor de las manifestaciones artísticas y culturales regionales. b) Dictar lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con la política nacional, con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano. c) Coordinar acciones orientadas a la promoción del fortalecimiento de la identidad nacional, sin distinciones ni exclusiones. d) Dictar lineamientos y coordinar acciones para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas. e) Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos. f) Estudiar los usos y costumbres de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano como fuente de derecho, buscando su reconocimiento formal;

Que, de acuerdo al artículo II de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo; Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual;

Que, en el artículo IV del mismo cuerpo legal, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, en el artículo 28°, se prescribe que: "En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. (...)";

Que, respecto a la educación, difusión y promoción cultural, el artículo 51 de la Ley, establece que: "El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación y demás organismos vinculados a la Cultura velarán para que se promueva y difunda en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional";

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer, Familia y Juventudes, ha estudiado y evaluado los documentos remitidos a la Comisión con relación al pedido de Declaratoria de Interés la Salvaguarda de la Identidad Pasqueña a través de las Artes y, en aplicación a lo establecido en el artículo 15, inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo Regional, se procedió al debate en reunión ordinaria de la Comisión desarrollada el día 19 de agosto del año 2019, determinado dictaminar por UNANIMIDAD;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA SALVAGUARDA DE LA IDENTIDAD PASQUEÑA A TRAVÉS DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Regional de Desarrollo Social, para que, mediante la Dirección Regional de Educación, difundan e implementen en todas las Instituciones Educativas la presente Ordenanza Regional en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente Regional de Desarrollo Económico, para que, mediante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, implementen y consideren en todas sus actividades turísticas la presente Ordenanza Regional, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente General Regional, disponer la Publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

BLEDDY CRISTIAN MOALE COLINA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1824539-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara de interés público regional la protección y conservación de los Ecosistemas "Estuario de Virrilá" y "Manglares de Chulliyachi" en la provincia de Sechura, departamento de Piura

ORDENANZA REGIONAL
N° 445-2019-CR/GOB.REG.PIURA

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 de fecha 23 de noviembre de 1991, el Congreso de la República, resolvió aprobar la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional (“Convenio de Ramsar”), especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, en honor a la ciudad de Irán, donde se firmó la Convención sobre los Humedales el 2 de febrero de 1971, entró en vigor el 21 de diciembre de 1975, y fue suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificador, adoptado en París, el 03 de diciembre de 1982. Su principal objetivo es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 11 de mayo de 1993 el Congreso Constituyente Democrático, resolvió aprobar el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional jurídicamente vinculante y tiene los siguientes tres objetivos principales: La conservación de la diversidad biológica, La utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; y dentro de este marco, el 22 de diciembre de 2010, las Naciones Unidas declararon el período de 2011 hasta 2020 como la Década global de la Diversidad Biológica;

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos regionales, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. En el artículo 29-A, numeral 4) señala que le corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las funciones específicas sectoriales, además de las establecidas expresamente por Ley, en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil. Y, en su artículo 53 literal d) señala que es función del Gobierno Regional y local el proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en su literal j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley.”;

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, indica que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley. Señala en su Artículo 5 sobre el Patrimonio de la Nación que los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley. Asimismo, establece

en su artículo 99 sobre los Ecosistemas frágiles lo siguiente: “99.1 En el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales. 99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto. 99.3 El Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.” y finalmente en su artículo 101 sobre los ecosistemas marinos y costeros se indica que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, la Ley sobre la Conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica – Ley N° 26839 señala en su Artículo 3 que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies, su Artículo 5 en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley. (...) c) La conservación de los ecosistemas naturales así como las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible. d) La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo;

Que, la Política Nacional del Ambiente establecida en el Decreto Supremo N°012-2009-MINAM de fecha 23 de mayo de 2009, es de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto de los cuales se establecen lineamientos de políticas orientadas a alcanzar el desarrollo sostenible del país: Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica;

Que, de conformidad a la Estrategia Nacional de Humedales (2015), elaborada por el Ministerio del Ambiente y aprobada por Decreto Supremo N°004-2015-MINAM, señala que los humedales constituyen uno de los ecosistemas más importantes a nivel mundial por su relación con el recurso hídrico, su riqueza biológica y variabilidad ecosistémica, además de su importancia socioeconómica para los pueblos indígenas y poblaciones locales y que dichos ecosistemas en parte sustentan;

Que, el Perú es uno de los 15 países con mayor diversidad biológica del mundo, por su gran variedad genética, especies de flora y fauna y ecosistemas continentales y marítimos. Con alrededor de 25000 especies de flora, es el quinto país en número de especies (10% del total mundial), de las cuales 30% son endémicas; posee numerosas plantas de propiedades conocidas y utilizadas (4400 especies); posee numerosas especies domesticadas nativas (182), es el segundo en especies de aves (1816 especies), y es tercero en especies de anfibios (408 especies) y mamíferos (462 especies). Asimismo, cuenta con cerca de 2000 especies de peces (10% de total mundial), y con 36 de las 83 especies de cetáceos del mundo; y es considerado centro de origen por su diversidad genética. Posee 11 ecorregiones, 28 de los 32 tipos de clima y 84 de las 117 zonas de vida del mundo;

Que, la costa Peruana está representada por 13 humedales los cuales se encuentran protegidos y gestionados dentro de alguna categoría respaldada por

el Estado, estos están ubicados en la región sur y centro del país, sin embargo en la región norte no existe una muestra significativa para la conservación de humedales, ya que sólo tenemos declarado y protegido los Manglares de San Pedro de Vice;

Que, en la Provincia Sechura están presentes tres categorías de espejos de agua como manglares, lagunas y estuarios, denominados los Humedales de Sechura. En el 2007, manglares de San Pedro fue designado como sitio de importancia internacional convirtiéndose en el décimo tercer sitio Ramsar del Perú. En el 2014, el gobierno central por medio del Ministerio del Ambiente diseñó un plan de gestión participativa para la conservación de este sitio Ramsar, esta herramienta ha sido validada a nivel local y es una de los principales avances para la conservación de los humedales costeros en Sechura, Región Piura y en el 2015 el Estuario de Virrilá ha sido reconocido como la primera Área de Conservación Ambiental, la cual es administrada por la Municipalidad Provincial de Sechura;

Que, el Estuario de Virrilá, se ubica entre las coordenadas geográficas 05° 44' 53,4" LS, 80° 51' 54" LO, 05° 53' 51" LS, 80° 40' 26,4" LO, a 78 Km al suroeste de la ciudad de Piura, cerca de la caleta de pescadores de Parachique, se extiende desde la bocana de Parachique en la parte central de la Bahía de Sechura hasta unos 30 Km en el desierto de Sechura, en el sector conocido como Nuevo Zapallal. Este amplio humedal costero fue probablemente una antigua desembocadura del río Piura o Cascajal, o un remanente de un antiguo lago de origen marino;

Que, actualmente el Estuario de Virrilá tiene un permanente aporte de agua marina y sólo ocasionalmente ingresa agua dulce por extensión de la laguna La Niña durante los periodos lluviosos, dependiendo del régimen de precipitación en la región. El cuerpo de agua tiene un área entre las 1300 y 3400 hectáreas, con una profundidad promedio de dos metros y un ancho que varía desde algunos centenares de metros hasta dos kilómetros. La temperatura de sus aguas fluctúa entre los 18 y 30° C. El estuario se caracteriza por presentar amplias playas con aguas poco profundas, zonas intermareales fangosas y arenosas, mientras que en sus alrededores presenta dunas costeras y matorrales (CDB, 1992) La vegetación en los alrededores del estuario es típica de desierto costero presentando solo algunos algarrobos (*Prosopis pallida*), vichayos (*Beautempsia avicenniifolia*) y sapotes (*Colicodendron scabridum*) dispersos. Sobre el suelo es común la presencia de la mano de ratón (*Tiquilia paronychioides*, *T. dichotoma*), mientras que hacia el extremo cercano a la bahía de Sechura, las orillas del estuario pueden tener parches de vegetación dominados por grama salada (*Distichlis spicata*), turre hembra (*Lippia nodiflora*), vidrio (*Batis maritima*), parachique (*Salicornia frutescens*) y leña verde (*Sesuvium portulacastrum*);

Que, el Estuario de Virrilá es uno de los paraderos de aves migratorias más importantes en Sudamérica teniendo registros de más de 35 000 aves acuáticas en los meses de verano (enero – marzo). En el estuario se ha estimado que anualmente acoge alrededor del 1% de la población mundial de especies como el playero blanco (*Calidris alba*) y el zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), así como los registros más numerosos de la aguja moteada (*Limosa fedoa*) en Perú. La relevancia como paradero de migración la ha destacado a nivel mundial como un Área de Importancia para la Conservación de las Aves;

Que, el Estuario de Virrilá también es uno de los sitios con las más altas concentraciones de flamencos (*Phoenicopterus chilensis*) de la costa norte del Perú contándose entre 12000 a 15000 individuos; y alberga especies amenazadas como el gaviotín peruano (*Sterna lorata*), la cigüeña gabán (*Mycteria americana*), el pelicano peruano (*Pelecanus thagus*), el piquero peruano (*Sula variegata*) y el cormorán guanay (*Phalacrocorax bougainvillii*) (Angulo, 2009a; More, 20014). La presencia de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) en el estuario es destacable pues constituye uno de los pocos sitios en Perú donde la especie ingresa al continente hasta 8 Km desde la línea litoral. Actualmente, en el estuario se realiza una permanente pesca artesanal y años atrás se promovió la actividad acuícola;

Que, los Manglares de Chulliyache, se ubica al lado sur de los Manglares de San Pedro de Vice, está a 8 Km.

Al oeste del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura. De conformidad, con el mapa del expediente técnico de creación del área de conservación ambiental "Manglares de Chulliyachi", tiene un área de 1595.3838 hectáreas. Estos manglares están formados de cuatro especies de mangle: mangle rojo, colorado, blanco, salado que en su conjunto forman el manglar;

Que, de conformidad a la Estrategia Nacional de Humedales (2015), elaborada por el Ministerio del Ambiente y aprobada por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM "Los manglares son considerados como uno de los ecosistemas con mayor riqueza debido a su productividad, siendo de gran importancia para las comunidades rurales de su alrededor, debido a los usos que estas les dan en el aspecto económico y ambiental. Sus raíces se encuentran inundadas por agua salobre, siendo estas condiciones fisiológicas tan adversas que solo un número muy reducido de especies madereras pueden resistir.";

Que, asimismo, el Ministerio del Ambiente ha señalado que los manglares en el Perú, son los más importantes; pero que "Los manglares se encuentran gravemente amenazados debido a alteraciones de los flujos de agua dulce hacia ellos, hecho que se da por acción del ser humano, por el avance de las poblaciones urbanas e industriales hacia estos ecosistemas. Otro de los problemas es la presión extractiva que sufren los recursos naturales de estos ecosistemas por parte de los pobladores de la zona, que han sobre explotado algunas especies, incluso llevándolas al borde de la extinción.";

Que, el V Informe Nacional sobre la Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, realizado por el Ministerio de Ambiente ha definido que "El Manglar es un tipo de cobertura vegetal desarrollado en tierras inundadas por acción de las mareas que fluyen a través de los esteros o canales en sentido contrario a las aguas de los ríos, produciéndose una mezcla de agua salada y dulce. Es un tipo de humedal arbolado cuya cobertura arbórea es dominada por el Mangle, y es considerado legalmente un ecosistema frágil. Ocupa una superficie de 5,870 ha (mapa de cobertura vegetal MINAM 2012), que representa menos del 0.01% del total nacional.";

Que, según el Proyecto de la Organización Internacional Maderas Tropicales y MDA, en el área "Manglares de Chulliyache" se ha identificado a los mamíferos siguientes: ratón amarillo, zarigüeya, gato del pajonal, zorro de Sechura, zorrillo o añaz, especies que se encuentran en peligro de extinción debido a la degradación del ecosistema natural, que es ocasionado por las actividades del hombre cuando no se realiza una gestión sostenible y cuando no hay una adecuada protección de la zona;

Que, los manglares en esta zona cumplen funciones de cortina rompe vientos (brisa marina) que protegen a áreas urbanas, agrícolas próximas, evitan la erosión marina y regulan o alivian el drenaje de las aguas del dren en épocas de fuertes avenidas, purifican las aguas drenadas al retener la materia orgánica; y protegen a la Biodiversidad. Por otro lado, aportan importantes cantidades de alimento en la cadena trófica, al ser acarreados permanentemente la hojarasca y detritus a través del hidroperiodo;

Sin embargo, a pesar de la variedad de recursos que dispone el país y los diversos esfuerzos desarrollados para su aprovechamiento sostenible en los últimos años, el deterioro de los recursos naturales, la pérdida de diversidad biológica y la afectación de la calidad ambiental constituyen una importante preocupación. Asimismo, subsisten importantes retos como el control de la deforestación, dado que la tala, extracción y comercio ilegal;

Que, la calidad ambiental ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios sin medidas adecuadas de manejo ambiental, una limitada ciudadanía ambiental y otras acciones que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. El deterioro de calidad del agua es uno de los problemas más grave del país. En las zonas rurales existen serios problemas de contaminación intradomiciliaria, sobre todo por las prácticas inadecuadas en el uso de la leña, la bosta y otros combustibles. Se estima que el 81% de residuos sólidos no son conducidos a rellenos sanitarios.

Que, el Informe N° 006-2019/GRP-PMIZMC-EHG de fecha 04 de febrero de 2019, el Responsable del

Programa de Manejo Integrado de la Zona Marino Costero de la Región Piura emite informe técnico respecto a la propuesta de Ordenanza Regional que declara de interés regional la protección y conservación del Ecosistema “Estuario de Virrila” y los “Manglares de Chulliyachi” en la provincia de Sechura – Piura, indicando que “ambos ecosistemas naturales forman parte de un gran circuito de humedales que dan vida a las poblaciones aledañas y que les permite desarrollar actividades como la pesca, crianza de animales menores y la agricultura orgánica para su autoconsumo familiar. (...) se sugiere “1. Previo informe legal se derive el expediente para aprobación de la Ordenanza Regional para que se declare de interés Nacional la Protección y Conservación del Ecosistema “Estuario de Virrila” y los “Manglares de Chulliyachi” en la Provincia de Sechura – Piura;

Que, mediante Informe N° 007-2019/GRP-450400 de fecha 19 de febrero de 2019, el Sub Gerente Regional de Gestión de Recursos Naturales de la GRRNyGMA informa sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Protección y conservación de los Ecosistemas: “Estuario de Virrila” y los “Manglares de Chulliyachi” en la provincia de Sechura – Piura; e indica que “resulta legalmente viable y procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que declara de interés regional la Protección y conservación de los Ecosistemas: “Estuario de Virrila” y los “Manglares de Chulliyachi en la provincia de Sechura, departamento de Piura.

Que, mediante Informe Legal N° 1712-2019/GRP-460000, de fecha 03 de octubre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la emisión de la Ordenanza Regional propuesta por la Gerencia Regional de Recursos Naturales, toda vez que la protección del ecosistema y de los recursos naturales de la región corresponden a una de las funciones y competencia constitucionales, exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, por lo que debe seguirse con el trámite respectivo, debiendo remitirse el presente expediente al Consejo Regional para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 104-2019/GRP-200010 del 17 de octubre de 2019, el Equipo de Apoyo a las Comisiones del Consejo Regional concluye y recomienda la procedencia y emisión del Proyecto de Ordenanza Regional que **DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS “ESTUARIO DE VIRRILÁ” Y “MANGLARES DE CHULLIYACHI” EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA;**

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11-2019, celebrada el 24 de octubre 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS “ESTUARIO DE VIRRILÁ” Y “MANGLARES DE CHULLIYACHI” EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la Protección y Conservación de los Ecosistemas “Estuario De Virrila” y “Manglares De Chulliyachi” en la Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para que en el marco de sus competencias, formule las actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1824686-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1616-2019/GRP-CR**

Sullana, 18 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; y en el artículo 39° que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, mediante Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se ha establecido normas y disposiciones necesarias para el fortalecimiento de la Entidad Fiscalizadora Superior y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente de control gubernamental; así como optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en la citada Ley se ha precisado, en su Tercera Disposición Complementaria Final, que para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República, se ha autorizado de manera excepcional a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, la realización de transferencias financieras por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación. Dichas transferencias, para el caso de los gobiernos regionales, se aprueba mediante